TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.° 00144-2015-Q/TC
HUÁNUCO
MABEL TERESA ESPINOZA ESPINOZA

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 16 de noviembre de 2015

VISTO

El recurso de queja presentado por doña Mabel Teresa Espinoza Espinoza; y,

ATENDIENDO A QUE

1. Conforme lo dispone el artículo 202, inciso 2, de la Constitución Política del Perú y el artículo 18 del Código Procesal Constitucional, corresponde al Tribunal Constitucional (TC) conocer en última y definitiva instancia o grado las resoluciones denegatorias de los procesos de hábeas corpus, amparo, hábeas data y cumplimiento.

2. De conformidad con lo previsto en el artículo 19 del Código Procesal Constitucional, y a lo establecido en los artículos 54 a 56 de su Reglamento Normativo, este Colegiado también conoce el recurso de queja interpuesto contra la resolución denegatoria del Recurso de Agravio Constitucional (RAC), siendo su objeto verificar que esta se expida conforme a ley.

3. En el presente caso, el RAC ha sido interpuesto contra la Resolución 12, de fecha 5 de junio de 2015 (fojas 7 del cuaderno del TC), a través de la cual la Sala Civil Transitoria de la Corte Superior de Justicia de Huánuco declaró improcedente en segunda instancia o grado la solicitud de medida cautelar innovativa presentada por la recurrente.

4. Este Tribunal Constitucional advierte que dicho recurso no reúne los requisitos de procedibilidad listados en el artículo 18 del Código Procesal Constitucional ni corresponde a algún supuesto previsto para la interposición de un RAC atípico en la jurisprudencia constitucional de carácter vinculante. Por tanto, dado que el RAC ha sido correctamente denegado a través de la Resolución 13, de fecha 22 de junio de 2015 (fojas 5 del cuaderno del TC), corresponde desestimar el recurso de queja de autos.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

EXP. N.° 00144-2015-Q/TC
HUÁNUCO
MABEL TERESA ESPINOZA ESPINOZA

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de queja y ordena notificar a las partes y oficiar a la Sala de origen para que proceda conforme a ley.

Publíquese y notifíquese.

SS.

MIRANDA CANALES
SARDÓN DE TABOADA
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

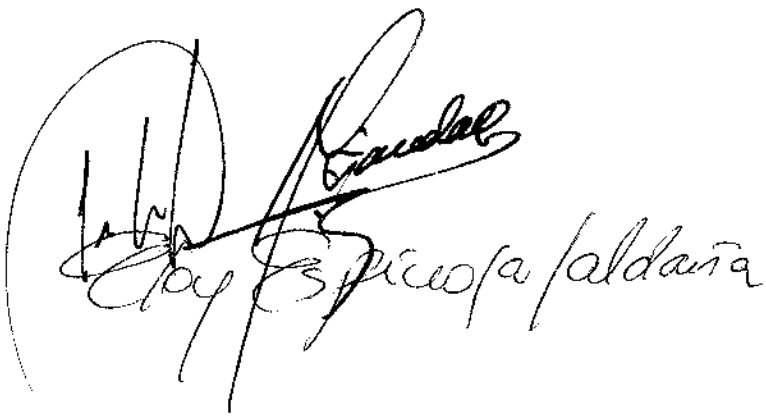

Lo que certifico:

OSCAR DIAZ MUÑOZ
SECRETARIO RELATOR
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL